



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DÍA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DÍA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece, la prestación del servicio de desayuno, comida, merienda, lavado de ropa, transporte, fisioterapia, y terapia ocupacional a las personas que se acojan a dichos servicios en el Centro de Día de esta localidad. Dicho servicio se prestará de lunes a viernes.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en el Centro de Día, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del beneficiario del servicio, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los beneficiarios con lesión o enfermedad a consecuencia de los hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y a ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a pagar se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

1.- Con carácter general se establece una tarifa de 12,41 euros/día por persona*. Calculándose la cantidad mensual en función de los días efectivos totales (de lunes a viernes) que se presta el servicio durante el correspondiente mes.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del I.P.C., sobre las del año anterior y en ningún caso el importe a pagar mensualmente podrá ser superior al 70% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

****(Modificado en sesión plenaria de 23/11/2015)***

2.- Usuarios por convenio con la Junta de Comunidades:

Aquellos beneficiarios del servicio que accedan al mismo por convenio pagarán mensualmente el 25% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

3.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho al devengo de la pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, podrá ser acogida en el Centro de día.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

El derecho al cobro de la tasa se devenga y nace la obligación del pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el acceso al Centro de día y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia diurna en el mismo y se exigirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia efectiva.

ARTÍCULO 7º.- GESTION DE LA TASA

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios del Centro de día en una entidad Financiera de la localidad con cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligado subsidiario.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día

Provincia y será de aplicación a partir del día en que empiecen a prestar los servicios derivados del Centro de día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.